

CÓDIGO DE ÉTICA

El Colegio Oficial de Farmacéuticos y Bioquímicos de la Capital Federal, con la facultad de reglar el ejercicio profesional y con poder disciplinario, comunica a sus matriculados que se actualizó el Código de Ética. Cabe destacar que la autoridad que observará el cumplimiento de las disposiciones del presente Código es el Tribunal de Disciplina, conforme a las normas de procedimiento previstas en el Estatuto.

El Código de Ética será rigurosamente aplicado a partir del 1 de setiembre de 2006. Se solicita a los colegas el cumplimiento estricto de sus deberes profesionales afirmados en su Juramento Hipocrático, y los deberes de asistencia que tienen con la sociedad y de lealtad y ética con sus colegas y las autoridades sanitarias.

El Colegio sugiere a sus colegiados que se notifiquen de sus derechos, tomen acabadada responsabilidad sobre los deberes que deben cumplir y asuman las posibles sanciones que dieran lugar en el desempeño de su función profesional.

Deberes generales

Artículo 1°. Todo colegiado debe ajustar su conducta en las normas del presente Código de Ética.

Artículo 2°. Todo colegiado debe abstenerse de todo hecho o manifestación que tienda a la desconsideración de su profesión, aún fuera del ejercicio de la misma.

Deberes sanitarios

Artículo 3°. Todo Farmacéutico o Bioquímico debe dar muestras de la misma devoción hacia todos los enfermos. Cualquiera sea su función o especialidad, excepto en los casos de fuerza mayor que se lo impidan, debe, dentro del límite de sus conocimientos, prestar socorro a un enfermo en peligro inmediato, si los cuidados médicos no pueden ser asegurados.

Artículo 4°. Ni en circunstancias excepcionales, el farmacéutico y el bioquímico deberán abandonar su puesto laboral, sin previo aviso a la autoridad competente. La ausencia de profesional en el establecimiento, sin previo aviso o reemplazante, se considera una falta grave.

Artículo 5°. Ningún colegiado debe favorecer ni con sus consejos ni con sus actos, prácticas contrarias a las buenas costumbres.

Artículo 6°. Todo farmacéutico o bioquímico debe guardar el secreto profesional y la confidencialidad de los datos de sus pacientes, salvo en los casos específicamente contemplados en la legislación vigente.

Responsabilidad e independencia de los profesionales

Artículo 7°. Ningún Farmacéutico o Bioquímico debe, ya como titular, asistente o reemplazante de oficina o laboratorio, concluir convenios tendientes a la disminución, aunque sea en forma parcial, de su independencia o responsabilidad técnica en el ejercicio profesional.

Publicidad

Artículo 8°. Todo Farmacéutico o Bioquímico debe abstenerse de buscar clientela por medio de procedimientos o medios contrarios a la dignidad profesional.



Artículo 9°. en el ejercicio de la profesión, los Farmacéuticos o Bioquímicos deben acompañar sus nombres sólo con títulos oficiales, pudiendo sólo agregar su dirección, número de teléfono, horas de atención, enunciando las diferentes actividades que ejerce, y las distinciones honoríficas reconocidas y admitidas en la República.

Artículo 10°. Las farmacias podrán ser denominadas por sus propietarios con un nombre convencional.

Competencia desleal

Artículo 11°. Todo Farmacéutico o Bioquímico debe respetar la libre elección de los particulares para convenir sus servicios.

Artículo 12°. Los Farmacéuticos o Bioquímicos no deben provocar perjuicio acordando directa o indirectamente alguno de ellos ventajas que la legislación vigente no las hubiera explícitamente concedido.

Artículo 13°. Ningún Farmacéutico o Bioquímico debe extender certificado o testimonio de complacencia.

Artículo 14°. Ningún Farmacéutico o Bioquímico investido de mandatos electivos o administrativos debe utilizarlos para acrecentar su clientela.

Artículo 15°. Ningún farmacéutico o bioquímico debe conceder a sus pacientes / clientes ventajas económicas ilícitas. Independientemente de las sanciones legales que pudieran corresponder, la sola tenencia de medicamentos, insumos o productos sanitarios robados se considera una falta ética muy grave.

Reglas a observar en las relaciones con sus pacientes

Artículo 16°. Cada vez que sea necesario todo Farmacéutico o Bioquímico debe aconsejar a sus clientes la consulta de un médico, siempre que no mediere una asistencia médica previa.

Artículo 17°. El farmacéutico solo podrá sustituir o reemplazar prescripciones según lo dispuesto por la legislación vigente. Ningún bioquímico podrá modificar lo prescripto sin acuerdo expreso y previo del autor de la prescripción.

Relaciones con otros profesionales de la salud

Artículo 18°. Los Farmacéuticos o Bioquímicos deben esforzarse por crear entre ellos mismos y los otros miembros de las profesiones sanitarias sentimientos de estima y confianza, respetando la independencia de las profesiones.

Artículo 19°. Los Farmacéuticos y Bioquímicos deben cuidar que sus citas de trabajos científicos en una publicación de cualquier naturaleza sean fieles y escrupulosamente exactas.

Artículo 20°. Todo Farmacéutico o Bioquímico debe evitar todo acto tendiente a enemistar a otros miembros de las profesiones sanitarias con su clientela.

Artículo 21°. Todo Farmacéutico o Bioquímico debe velar para que las consultas médicas jamás sean realizadas o convenidas en sus oficinas o laboratorios, por quien quiera que sea.



Deberes de confraternidad

Artículo 22°. Todo Farmacéutico o Bioquímico debe mutuamente con sus colegas ayuda y asistencia para el cumplimiento de sus deberes profesionales. En toda circunstancia debe dar a sus colegas pruebas de lealtad y solidaridad.

Artículo 23°. Todo Farmacéutico o Bioquímico debe contratar con sus colegas en forma sincera y justa. Las obligaciones que de estos contratos deriven, deben ser cumplidas con franco espíritu de confraternidad.

Artículo 24°. Ningún Farmacéutico o Bioquímico debe tratar de incitar a los colaboradores de un colega a separarse de él. Antes de aceptar la colaboración de un antiguo colaborador de un colega cercano o de directa vinculación, debe informar al mismo.

Artículo 25°. Todo farmacéutico o bioquímico debe abstenerse de comentar o producir acto cuyo sentido pueda perjudicar material o moralmente a un colega, aún si tuviera lugar en privado o en períodos eleccionarios.

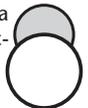
Artículo 26°. Todo Farmacéutico o Bioquímico debe, en caso de diferencia de orden profesional con un colega, intentar una conciliación y en caso de no poder lograrlo, deberá recurrir al arbitraje del Colegio.

Comportamiento ético de los dirigentes

Artículo 27°. El ejercicio de la Farmacia y Bioquímica es una tarea que implica dedicación exclusiva. El desempeño de cargos públicos exige una permanente dedicación lo que impone un abandono de su ejercicio profesional, en este caso deberá nombrar un reemplazante por el término que dure su función pública.

Artículo 28°. Quienes opten por presentarse a cargos electivos del Consejo General o Seccionales, deben sujetarse a las siguientes condiciones éticas:

- a)** No percibir sueldos, ni compensaciones referidas a lucro cesante; sí podrán tener reemplazante en su farmacia o laboratorio que remunerará el Colegio por el tiempo de dedicación a éste.
- b)** Podrá pasar viáticos reales con indicación resumida de los mismos o comprobantes si fuera posible.
- c)** No podrán ser propietarios de más de una farmacia o laboratorio de análisis, pero podrán asociarse con otros colegas siempre que cada farmacia o laboratorio sea atendida personalmente por el profesional que integre la sociedad.
- d)** No podrán dar participación de honorarios de recetas o análisis a ningún profesional del arte de curar (dicotomía), dado que esta práctica constituye una violación a la ética profesional y delito de asociación ilegal previsto y penado por la Ley, así como la retribución a intermediarios de cualquier clase (corredores, comisionistas, choferes, etc.).
- e)** Habiendo sido causa de sanción disciplinaria por el Colegio, solamente podrá aspirar a la conducción, después de 3 (tres) años de cumplida la sanción; si es dirigente debe apartarse inmediatamente del cargo hasta que se resuelva su situación.
- f)** Los Farmacéuticos y/o Bioquímicos que se encuentren en relación de dependencia con el Colegio, podrán postularse para cargos electivos. En Caso de resultar electos, deberán renunciar a su función en relación de dependencia previamente a la ocupación del cargo". (Aprobado por Asamblea General Extraordinaria de 30 de julio de 1999)



- g)** Los Farmacéuticos y Bioquímicos que ejercen la función pública no podrán obtener ventajas económicas que se lograrían por estos cargos, por ejemplo, obtener individualmente prestaciones a la seguridad social o medicina prepaga.
- h)** No podrán integrar cuadros dirigentes del Colegio los Farmacéuticos y lo Bioquímicos de entidades competitivas comerciales que tienen cadenas de farmacias o laboratorios que atentan contra la estabilidad de pequeñas organizaciones profesionales.

Condiciones éticas de trabajo

Artículo 29°. Es deber del Colegio Oficial de Farmacéuticos y Bioquímicos exigir condiciones éticas en el ejercicio de la profesión, ante el avance de los espurios en la explotación comercial de farmacias y laboratorios bioquímicos.

- a)** El Colegio debe velar para que las condiciones éticas de trabajo ofrecidas a los Farmacéuticos y Bioquímicos, sean compatibles con el honor, la dignidad, y la conciencia profesional entre ellos.
- b)** La independencia ética, moral, económica y profesional del Farmacéutico y Bioquímico debe ser garantizada.
- c)** Debe preverse que el Farmacéutico y/o Bioquímico no experimente ninguna presión de orden económico, administrativo, religioso u otro orden que lo obligue a adoptar una actitud profesional contraria a su conciencia.
- d)** Cuando la remuneración de los servicios farmacéuticos y/o bioquímicos no está estipulada por acuerdo entre el Colegio y sus profesionales, debe darse se adecuada consideración a la gran responsabilidad que significa el ejercicio de la Farmacia y la Bioquímica. La fijación de esta remuneración sobre bases diferentes, económicamente inseguras y sin garantías, es perjudicial para nuestras profesiones.
- e)** El ejercicio de la Farmacia y la Bioquímica son funciones sociales. La salud pública es el bien más importante de la colectividad y esos que la tienen en sus manos constituyen un grupo responsable de la Nación.
- f)** Nuestras profesiones deben estar debidamente representadas en todos los organismos oficiales ocupados en los problemas concernientes a la salud o la enfermedad. dado que el principio ético debe ser norma ineludible de todos los actos de gobierno para todos los profesionales de la salud.
- g)** El control ético de nuestras profesiones debe ser ejercido tan sólo por Farmacéuticos y/o Bioquímicos.

(Aprobado por Asamblea General Extraordinaria de 27 de marzo de 1998)





Ministerio de Justicia y
Derechos Humanos

| |
|------------------|
| COF y BCF |
| Nº 22599 |
| ENTRO 4/7/06 |
| SALIO |

BUENOS AIRES, 28 JUN 2006

VISTO: el expediente C Nº 351892/4566/56632-----
de la entidad denominada: **"COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS Y
BIOQUÍMICOS DE CAPITAL FEDERAL"**-----

CONSIDERANDO:

Que la entidad solicita la aprobación de la Reforma de los artículos 2, 10, 23, 25, 49, 71, 72 y 73 del estatuto, 42 del Reglamento de los órganos del Colegio y 4, 6, 16, 18 y 26 del Código de Ética.

Que la reforma satisface los requerimientos establecidos por el artículo 33 2da. parte inciso 1º del Código Civil.

Que la presente se encuadra en las facultades conferidas al señor Inspector General por los artículos 10 inciso a), 21 inciso a) y concordantes de la ley Nº 22.315.

Por ello,

**EL SUBINSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA (Int.)
A CARGO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1º: Apruébase en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs: 1/6, cuyas copias obran a Fs. 7/12, la Reforma de los artículos 2, 10, 23, 25, 49, 71, 72 y 73 del estatuto, 42 del Reglamento de los Órganos del Colegio y 4, 6, 16, 18 y 26 del Código de Ética del **"COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS DE CAPITAL FEDERAL"**, dispuesta por Asamblea Extraordinaria de fecha 10/05/2006.-----

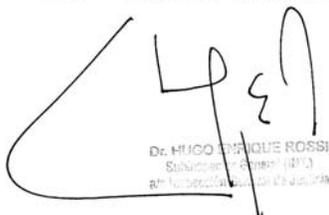
ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese y entréguese el instrumento de fs. 1/6.

Oportunamente, girar a la División Registros Nacionales. Cumplido archívese.

RESOLUCIÓN I.G.J. Nº

| |
|--------|
| I.G.J. |
| MM |
| O.V. |
| |

0000621


Dr. ENRIQUE ENRIQUE ROSSI
Subdirector General (Int.)
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos